Segunda.—La aprobación y publicación del Decreto previsto en el artículo 4.º, por el que se fijen las directrices de coordinación que deban ser efectivas en 1984, podrá realizarse en un plazo que no excederá del 1 de noviembre de 1983.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, Autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 5 de octubre de 1983.

JUAN LERMA BLASCO Presidente de la Generalidad

RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la linea eléc-658 trica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A., con domicilio en Valencia, calle Isabel Ja Católica, número 12, solicitando autorizalencia, calle Isabel Ja Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el
establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites
reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2017/
1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el
capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2019/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones
eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este
Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre
de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,
Este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a propueste de la Serción correspondiente ha resuelto:

ta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Linea eléctrica aérea trifásica a 20 KV (provisional a 11 KV), de 4.325 metros de longitud, con origen en el punto de la lí-nea a media tensión Villar de Canes-Albocácer y su final en el centro de transformación intemperie número 3 de la electrificación rural San Pablo, en término municipal de Albocácer, con

el fin de mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de ootubre.

Castellón, 17 de octubre de 1983.-El Director, E. Reyes,-

## ARAGON

LEY de 17 de diciembre de 1983, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón 659

Aprobada por las Cortes de Aragón la Ley 5/1983, de 17 de diciembre (publicada en el Boletín Oficial de Aragón» número 29, de 20 de diciembre), se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION GENERAL' DE ARAGON

Hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno

Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Constituida la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez promulgada la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1983 es el primero de la Comunidad Autónoma y comprende las dotaciones oportunas para el desarrollo de las funciones atribuidas a los órganos institucionales de la Comunidad y los créditos necesarios para atender los gastos de los servicios transferidos que han sido asumidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las especiales y diversas circunstancias que han concurrido en la elaboración del presente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983 han condicionado su fecha de presentación debido al retraso sufrido en la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio del presente año, así como la iniciación del período ordinario de sesiones de las Cortes de Aragón que, según dispone el artículo 14.8 del Estatuto de Autonomía, se inicia en el mes de septiembre.

Articulo 1

Se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1983, integrado por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de dos mil

el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de dos mil novecientos treinta y un millones novecientas once mil seiscientas cuarenta y seis pesetas.

El Presupuesto de Gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en dos mil novecientos cincuenta y un millones doscientas sesenta y siete mil trescientas sesenta y dos pesetas.

2. En los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos están incluidos los créditos correspondientes al Organo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, las Cortes de Aragón y los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Presupuestos tendrán carácter anual y se establecerán con criterios homogéneos a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 22/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven y las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe integro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o va ingresados.

derechos a liquidar o ya ingresados.

Articulo 4.

Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen ca-rácter estimativo y, por tanto podrán ser incrementados cuan-do se produzcan nuevas transferencias de servicios y cuando haya recursos que se originen en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

Los créditos autorizados en el estado de gastos tienen carácter limitativo, destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán aprobarse compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, excepto en los supuestos de créditos ampliables que más adelante se detallan.

Articulo 6.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Diputación General de Aragón conforme a la legislación vigente, podrán concederse anticipos de tesorería con arreglo a los siguientes criterios:

Los relativos a retribuciones de personal, de acuerdo

a) Los relativos a retribuciones de personal, de acuerdo con la legislación vigente.
b) Los que se realicen a los servicios transferidos, siempre que sea preciso atender el servicio y no se hayan recibido las oportunas transferencias de crédito con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, mientras no superen la cantidad de dos millones y medio de pesetas, con la autorización del Consejero de Economía y Hacienda, quien dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes.

c) En los casos contemplados en el apartado anterior, cuando superen la cifra indicada, con la misma autorización del Consejero, previo informe favorable de la correspondiente Comisión de las Cortes.

Artículo 7.

Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente y en cuanto a ésta no se oponga, en la Ley General Presupuestaria.

La financiación de los expedientes de modificación presupuestaria en los que se origine un aumento de los créditos dará origen a la elaboración del correspondiente expediente,